

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 015 2014 00067 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante	FERMIN ANTONIO PUERTA DIAZ
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	Remite por competencia
Interlocutorio	438

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, instaurado por FERMIN ANTONIO PUERTA DIAZ actuando a través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y que correspondiera por reparto a esta Dependencia Judicial el día treinta y uno (31) de octubre de la presente anualidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Factor Territorial.

El numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica así:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que en documentos obrantes en el expediente a folios 12 se observa certificado expedido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de la E.S.E. Hospital La Anunciación del municipio de Mutatá, Antioquia de fecha 4 de junio de 2012, donde se indica que el señor PUERTA DIAZ laboró en esa institución hasta el día 30 de agosto de 2007, lugar que según la resolución número GNR 038691 de 15 de marzo de 2013 expedida por Colpensiones (folios 9 a 10), constituye el último lugar donde prestó sus servicios.

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor territorial, reguladas por la Ley 1437 de 2011, será competente el juez administrativo del circuito de Turbo, de acuerdo al último lugar donde prestó sus servicios el demandante, según lo preceptuado en el Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 que modifica el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006 “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, el cual en su artículo primero trae:

“Modificar el numeral primero del artículo primero del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, el cual quedará así:

“1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

a. El Circuito Judicial Administrativo de Turbo, con cabecera en el municipio de Turbo y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

*Apartadó
Arboletes
Carepa
Chigorodó
Murindó
Mutató
Necoclí
San Juan de Urabá
San Pedro de Urabá
Turbo
Vigía del Fuerte.*

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de la referencia y se ordenará la remisión de las diligencias al competente, esto es, al Juzgado Administrativo de Turbo - Antioquia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Se ordena remitir el presente proceso al competente, esto es, al Juzgado Administrativo de Turbo - Antioquia, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.
- Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Juez

P1

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--

